



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0520-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0520-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, catorce de mayo del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional, solicitado por el magistrado **Abel Yaheve Martinez Garcia**, Juez de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín; **por el día 17 de mayo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 09 de mayo de 2024, presentado por el magistrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, **Abel Yaheve Martinez Garcia**; Informe Técnico N° 000388-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 09 de mayo de 2024, el magistrado **Abel Yaheve Martinez Garcia**, Juez de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita licencia a cuenta de vacaciones por el día 17 de mayo del 2024, señalando que viajará fuera de la ciudad por motivos urgentes.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0520-2024-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Sexto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: **“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”** (énfasis agregado).

Séptimo.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado .

Octavo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, **la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional**¹.

Noveno.- Por su parte, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) **Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.** b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c)

¹ El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0520-2024-P-CSJU/PJ

El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. **A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.**

Décimo.- Entonces, si bien los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; la oportunidad de goce del descanso vacacional de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, es fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo Primero.- En dicho contexto, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.**

Décimo Segundo.- De otra parte, se tiene que la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000388-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 13 de mayo de 2024, precisa que el magistrado **Abel Yaheve Martinez Garcia**, ha generado 11 días correspondiente al periodo 2024-2025, sugiriendo se le conceda lo solicitado por el periodo comprendido del 17 al 19 de mayo de 2024 a razón de que su pedido inicia un día viernes.

Décimo Tercero.- Al respecto, se debe tomar en consideración que mediante el artículo quinto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJU/PJ de fecha 15 de enero de 2024, se dispuso el uso físico de descanso vacacional de los señores jueces de paz letrado, dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024 (30 días), encontrándose entre ellos el magistrado **Abel Yaheve Martinez Garcia**.

En ese entender, a través de la precitada Resolución Administrativa, ya se dispuso el uso de descanso vacacional de 30 días del referido magistrado, siendo ésta programada en la fecha establecida por el Consejo Ejecutivo; correspondiendo denegar el pedido solicitado, más aún si se debe cautelar la no paralización del servicio de administración de justicia en el área jurisdiccional donde desarrolla sus funciones, pues en este año ya disfrutó el periodo completo de sus vacaciones (30 días).

Décimo Cuarto.- En el mismo sentido, este Despacho debe indicar que la solicitud del magistrado recurrente debe ser desestimada, en razón de que está solicitando 1 día hábil de vacaciones dentro del mes de mayo de 2024, sin precisar si dentro de dicho periodo tiene audiencias y/o diligencias programadas, así como no da cuenta si su ausencia afectará o no a que la producción jurisdiccional de ese mes se cumplirá al 100%; por lo tanto, corresponde denegar su solicitud.

Décimo Quinto.- Asimismo, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el recurrente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0520-2024-P-CSJU/PJ

Décimo Sexto.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional, solicitado por el magistrado **Abel Yaheve Martinez Garcia**, Juez de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín; **por el día 17 de mayo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración de los Juzgados de Pampas, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAÑUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN